



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00563-00
DEMANDANTE:	ALBA CUELLO GUTIÉRREZ C.C. # 41.394.637
DEMANDADO:	JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA C.C. # 19.214.098

Estudiada la demanda como corresponde, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 numeral 5 del Código General del Proceso, que expresa: "*Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*"

Verificada la demanda objeto de estudio, advierte el despacho que el abogado JOSÉ DAVID HENRÍQUEZ GONZÁLEZ carece de derecho de postulación debido a que, en el escrito de la demanda y el titulo valor (Letra de Cambio) aportado, el titulo base de ejecución es la Letra de Cambio No. 001 de fecha 12 de agosto de 2020 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00); No obstante, en el poder adosado en la demanda la señora ALBA CUELLO GUTIÉRREZ le otorga poder al abogado antes mencionado para que ejecute al demandado JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA con la finalidad de obtener el pago del título valor representando en la Letra de Cambio No. 001 fechado del 20 de abril de 2022, lo que quiere decir que no hay consonancia entre la demanda, el titulo valor y el poder.

Por lo tanto, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA presentada por ALBA CUELLO GUTIÉRREZ, en contra de JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25046314ac34eab5e5a9a88c947aecbddee2782c0e1b3c8721bc33acf29185d**

Documento generado en 26/10/2023 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>